



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-0003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LISETH NATALIA PAREDES NOVOA VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del presente asunto para convocar audiencia. Sírvasse proveer.

07

Auto No. 480

Radicación No. 760013110010-2023-00003-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del análisis de las pruebas documentales y los presupuestos fácticos, este Despacho considera relevante la apreciación de los recibos de pago que obran en el expediente a favor de la alimentante, ya que podrían versar sobre un pago parcial de la obligación en cuestión. En este contexto, se vislumbra la necesidad de convocar audiencia con el propósito de someter estos elementos a contradicción, así como decretar de oficio el interrogatorio a LISETH NATALIA PAREDES NOVOA, quien cuenta con la mayoría de edad, para que sea escuchada dentro del presente asunto.

Recordemos que la finalidad de la prueba es llevar al juez a una certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación, por ello, se debe aplicar el principio de unidad de la prueba, el cual implica evaluar el acervo probatorio previo a emitir un fallo.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo cuerpo normativo. Se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver el interrogatorio de parte, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-0003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LISETH NATALIA PAREDES NOVOA VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:00 PM del día 11 del mes de abril de 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoles que deben concurrir con sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, mismas que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 Documentales las siguientes pruebas:

- Copia del acta del proceso de restablecimiento de los derechos de LISETH NATALIA PAREDES NOVOA y fijación de cuota alimentaria del primero de febrero del 2016 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca-Centro Zonal Popayán.
- Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de LISETH NATALIA PAREDES NOVOA
- Fotocopia de documento identificación No. 1.061.698.478 de la alimentante
- Fotocopia de Cédula de ciudadanía de DIEGO PAREDES RESTREPO y ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.
- Certificación Laboral de la Universidad del Cauca

2.2 PARTE DEMANDADA:

2.2.1 Documentales las siguientes pruebas:

- Facturas y recibos de pago que según la demandada se han provisto a LISETH NATALIA PAREDES NOVOA.

2.3 DE OFICIO:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-0003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LISETH NATALIA PAREDES NOVOA VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

Atendiendo las facultades conferidas en los artículos 169 y 170 del CGP se decretarán las siguientes pruebas:

2.3.1 Interrogatorio de parte: Se convocará a la alimentante LISETH NATALIA PAREDES NOVOA.

2.3.2 Requerir a LISETH NATALIA PAREDES NOVOA, a fin de que allegue certificación bancaria con su respectivo número de cuenta, mismo que deberá ser incorporado al plenario en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

2.3.3 Asimismo, se ordenará **OFICIAR** a la entidad bancaria para que proporcione informe detallado de las transacciones bancarias realizadas a nombre de la señora ZULY NERIETH NOVOA ROMERO, concretamente desde enero del 2016 hasta la fecha, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifesize**; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderado.

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-0003-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LISETH NATALIA PAREDES NOVOA VS. ZULY NERIETH NOVOA ROMERO.

tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA JUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c0274bbc4aaf6a1697a893bbbee18bd6d2f25dd61bc7da1a88ff5bfe6206645

Documento generado en 08/03/2024 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>